



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00040</b> 00
Proceso	Prueba anticipada
Demandante	Myriam Caballero Baldovino
Demandado	Bancolombia
Asunto	Niega Solicitud de prueba anticipada

### **De la solicitud**

A través de apoderado judicial Myriam Caballero Baldovino presenta solicitud de prueba anticipada en contra de Bancolombia SA; manifiesta la actora que, no ha obtenido respuesta positiva de su solicitud por derecho de petición frente a la entidad bancaria, quien le exige orden judicial para aportarla. En ese orden, de forma previa a iniciar un proceso en contra de Bancolombia SA, solicita al despacho citarla de forma extraprocesal para que aporte copia del video de seguridad del 10 de octubre de 2019 del supuesto retiro realizado de su cuenta bancaria en la sucursal Estadio y copia de los soportes de dicha transacción.

### **Consideraciones**

Las pruebas anticipadas o extraprocesales son aquellas que se producen por fuera de un trámite judicial, con la finalidad de hacerlas valer en un trámite posterior. En la legislación procesal civil actual están reguladas entre los artículos 183 y 190 del C.G.P; no obstante, es común que exista inquietud sobre cuáles son los medios probatorio susceptibles de anticiparse, generando con ello diversos conceptos doctrinales, al respecto se cita a la tratadista Giacommette Ferrer

*“(A) la luz de la legislación procesal civil colombiana tenemos: **la confesión provocada, el testimonio (con fines judiciales y extraprocesales), la inspección judicial y peritación, y, en tratándose de documentos, el reconocimiento provocado, espontáneo y la, exhibición de los mismos.** Algunas de tales pruebas*

*anticipadas, en estricto rigor, solo tienen el carácter de medidas cautelares; verbi gratia, en materia de inspección judicial y peritación, en la medida en que exista fundado temor que el "transcurso del tiempo pueda alterar su situación o dificultar su reconocimiento". En estos dos casos se tiene el recelo de no poder "aportar" el hecho cuando llegue la oportunidad probatoria del proceso; los demás casos --entiéndase confesión provocada, reconocimiento espontáneo y provocado de documentos, testimonios extraprocesales--, en realidad no son medidas de cautela, sino simplemente el pretender asegurar la prueba, porque al interesado le conviene; o, en otros casos, cumplir la exigencia que en ciertos actos jurídicos se exige, como que la prueba debe ir anexa con la demanda, ejemplo: con los procesos ejecutivos debe acompañarse el respectivo título ejecutivo"<sup>1</sup>. (Negrillas del Despacho)*

Por tanto, solo los medios probatorios comprendidos en los artículos 183 a 190 del CGP son susceptibles de practicarse de forma anticipada.

### **Del caso concreto**

Como lo pretendido por la parte es que la entidad Bancolombia SA aporte copia tanto del video como de los soportes correspondientes a la transacción realizada el 10 de octubre de 2019 en la sucursal Estadio de Medellín a las 10:49:19 am de su cuenta corriente, está claro que la situación de hecho no encaja en ninguno de los supuestos de derecho consagrados en las normas que regulan la institución de la prueba anticipada.

En este caso el juzgado remite al actor a las disposiciones del art. 275 del CGP:

*“(A) petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*

---

<sup>1</sup> Giacommette Ferrer, Ana. *El Proceso Civil a Partir Del Código General Del Proceso*. Editorial Universidad De Los Andes. Bogotá DC: 2017. pág. 178

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.” (Subraya del Despacho)

Con lo dicho, se establece que su solicitud es propia de los procesos judiciales en los que se estén ventilando pretensiones por vía de demanda y no puede admitirse de forma anticipada a este, pues no hace parte de los eventos específicos contemplados por la norma procesal para tal fin. Sin mas consideraciones al respecto el Juzgado,

### **Resuelve**

**Primero:** Negar la solicitud de prueba anticipada de la referencia, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

**Segundo:** Ordenar el archivo del expediente, sin lugar a desglose por tratarse de un archivo digital.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

MV

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3a1e4f7f75aaad9bfe55687660448f4ef664cb663f784766ba6b90c1bd3a12

Documento generado en 19/02/2021 10:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>